



*Resolución Administrativa*  
**N° 637-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP**

La Unión, **11 DIC. 2019**

**VISTO:**

Con Expediente Administrativo CUT N° 199646-2019, el Sr. Eduardo Timana Paz, solicita Permiso Para Usar Aguas de Retorno, Drenaje o Filtraciones, proveniente del Dren Pajaritos, para desarrollar la actividad pecuaria y forestal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 43° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338, establece los tipos de uso productivo del agua, el cual son los siguientes: 1.- Agrario: pecuario y agrícola, 2.- Acuícola y Pesquero, 3.- Energético, 4.-Industrial, 5.- Medicinal, 6.- Minero, 7.- Recreativo, 8.- Turístico y 9.- de Transporte;

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338, establece que las clases de derecho de uso de agua son las siguientes: Licencia de Uso, Permiso de Uso y Autorización de Uso de Agua;

Que, el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338, establece que el permiso de uso sobre aguas residuales, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338, establece los requisitos para obtener un permiso de uso de agua, el cual son los siguientes:

1. Que solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso.
2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, el numeral 88.2 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan están aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;





Que, según el INFORME TECNICO N°516-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.AT.MBP/JCCHG, El Sr. Eduardo Timana Paz, presenta Carta S/N de fecha 03/10/2019 a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, solicitando, Permiso Para Usar Aguas de Retorno, Drenaje o Filtraciones, proveniente del Dren Pajaritos, para desarrollar la actividad pecuaria y forestal, para su evaluación y aprobación, sin embargo el día 04 de diciembre del presente año, se realizó una verificación técnica de campo, conjuntamente con el administrado (propietario del predio) y personal técnico de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, donde se pudo constatar el punto de captación en el dren pajaritos, teniendo una ubicación geográfica WGS 84(UTM)/Zona:17/Este:532903/Norte:9429045, lugar donde se captara el recurso hídrico a través de una motobomba instalada a una cisterna de 5m<sup>3</sup>, para que posteriormente sea trasladada hasta el predio y sea almacenada a un noque que tiene una capacidad de 4m<sup>3</sup>, teniendo una ubicación geográfica WGS 84(UTM)/Zona:17/Este:509299/Norte:9433880, no contando el predio con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; por lo tanto no cumple con el requisito para obtener un permiso para usar Aguas de retorno, drenaje o filtraciones, tal como indica el artículo 60° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que conforme a lo establecido en los artículos 34° y 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con el artículo 60° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** improcedente el procedimiento administrativo sobre Permiso para Usar Aguas de Retorno, Drenaje o filtraciones, proveniente del dren Pajaritos, para desarrollar la actividad pecuaria y forestal, solicitado por el Sr. Eduardo Timana Paz, con expediente Administrativo CUT N° 199646-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución al Sr. Eduardo Timana Paz, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – V, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Administración Local De Agua Medio Y Bajo Piura  
Ing. Gabriel Alfonso Castillo Burneo  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA